CONTRATO272-2023-CENACTEATRO-331-2024

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2024

SEÑORES:
INPLAYCO SAS – BIC
INTERVENTORIA
ATT. ING GONZALO LIÉVANO HOYOS
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.314-COADE-DICE-CENAC INGENIEROS-2023
inplayco@yahoo.com.mx

REF: CONTRATO No. 272-CENACINGENIEROS-2023 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO MAYOR Y ADECUACIÓN DE INSTALACIONES DEL TEATRO PATRIA A EJECUTAR DURANTE LA VIGENCIA 2023

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO.

Respetados Señores:

Por medio del presente documento, en mi calidad de Representante Legal (s) del **CONSORCIO CENAC TEATRO-2023,** y en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, conforme a los derechos que le asisten al Contratista, solicitamos a la Entidad la suspensión del contrato de la referencia a partir del día 12 de diciembre del presente y por un término de **Treinta (30) días** o hasta que cesen los motivos que originan la presente solicitud, teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, y en particular, ante la necesidad de que se defina la viabilidad de adicionar el contrato.

En efecto, la opción de adicionar el contrato se plantea ante la necesidad de ejecutar obras y actividades esenciales que se requieren para garantizar el óptimo funcionamiento del Teatro. Actualmente, se ha decidido reducir la ejecución de algunos frentes de trabajo con la finalidad de evitar reprocesos en tareas como desmontaje y reinstalación, pinturas en muros o la instalación de tuberías, hasta que se determine si es viable proceder con la adición para llevar a cabo las actividades.

Ahora bien, es importante mencionar ciertas circunstancias que ha padecido la ejecución contractual, que motiva aún más, la presente solicitud de suspensión. Veamos:

De acuerdo con la programación de obra, los equipos de bombeo, debían haber llegado al puerto de desembarque en Cartagena el día 20 de noviembre de 2024, lo que nos habría permitido contar con 21 días para su instalación y tenerlos operativos el 11 de diciembre de 2024.

Sin embargo, tal y como se informó en el comunicado CONTRATO272-2023 CENACTEATRO-252-2024 del 5 de septiembre del 2024, la llegada de los equipos de bombeo se retrasaría en 6 días. Finalmente, estos equipos terminaron llegando hasta el día 4 de diciembre, es decir, 14 días después de lo previsto, situación que ha afectado el cronograma de las actividades de obra, ocasionando que se deba extender el tiempo de instalación de los equipos de bombeo y a posponer las obras necesarias para culminar la conexión, puesta en marcha de los equipos y las obras civiles conexas en el cuarto de bombas.

Así mismo, en el oficio mencionado anteriormente, se comunicó la situación de orden público que afectó la ejecución contractual debido al paro de transportadores, el cual impactó tanto a la ciudad de Bogotá como al país en general. La falta de transporte público y los bloqueos en la ciudad y sus alrededores provocaron una reducción del 70% en el personal presente en la obra entre el 3 y el 7 de septiembre de 2024, lo que impidió la continuidad de las labores durante esos cinco días.

Bajo los mismos términos, es importante resaltar que, en relación con la actividad de suministro e instalación de paneles acústicos, una de las principales actividades del contrato, para su fabricación, producción, corte y ensamblado, requiere de talleres externos especializados en esta labores; durante el desarrollo de la programación de entrega de insumos, se presentaron demoras, lo que ocasionó el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de los proveedores, generando así un atraso en la programación.

Este atraso afectó la ejecución de las actividades relacionadas con la instalación de los paneles acústicos y, a su vez, causó atrasos colaterales en otras actividades del proyecto. En particular, mientras no se complete la instalación de los paneles acústicos en el cielorraso y los muros, no será posible iniciar los trabajos de instalación de alfombra y sillas, elementos que ya se encuentran completamente listos.

Por todo lo expuesto, se solicita que se tenga en cuenta la presente solicitud, afín de culminar las obras objeto del contrato en su totalidad y poder hacer una entrega en debida forma y a entera satisfacción de la Interventoría y de la entidad.

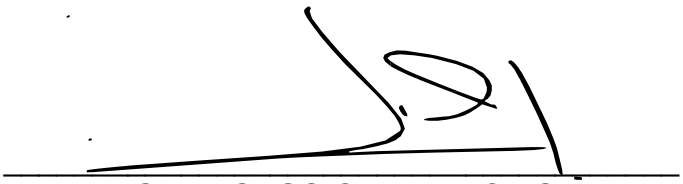
I. SOLICITUD

Conforme a lo expuesto, resulta claro que por hechos no imputables al Contratista, se han presentado situaciones que no han permitido la normal ejecución del proyecto, pues, los hechos que dependen exclusivamente de terceros, hacen que sea oportuno y conveniente que las partes contratantes adopten las medidas pertinentes, procediendo a suspender la ejecución contractual desde el 12 de diciembre de 2024

por un término de **Treinta (30) días** o hasta que cesen los motivos que dieron lugar a la suspensión, en pro del cumplimiento del objeto contractual pactado.

Finalmente resulta procedente señalar que de conformidad con lo expresado en el artículo 1602 del Código Civil, las partes en virtud de la autonomía de la voluntad y bajo el principio de la buena fe contractual, podrán celebrar los acuerdos que se requieran para los fines del proyecto que se ejecuta y en pro del interés general, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo, y que en ellos, podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades contemplados en la normatividad vigente y a los de la buena administración; situación que para el presente caso, permite la suspensión del contrato.

Atentamente,



ALFREDO ALFONSO CRUZ MACIAS
REPRESENTANTE LEGAL (S)
CONSORCIO CENAC TEATRO 2023